



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y crédito COOCRÉDITO |
| Demandado | María Helena Noguera Carrillo |
| Radicado | 05001-40-03-010-2020-00505-00 |
| Asunto | Decreta pruebas y fija audiencia |

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en primer lugar, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTALES:** en su valor probatorio legal, se apreciarán los documentos aportados con el escrito de la demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** se surtirá de manera oficiosa en la audiencia inicial, de acuerdo al artículo 372 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- 1. DOCUMENTALES:** en su valor probatorio legal, se apreciarán los documentos allegados con el escrito de la contestación de la demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** se surtirá de manera oficiosa en la audiencia inicial, de acuerdo al artículo 372 del Código General del Proceso. Ahora bien, presentada la solicitud de la parte demandada, se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y crédito COOCRÉDITO.
- 3. TESTIMONIALES:** se niega el testimonio del representante legal de la empresa EXTRAS PERSONAL TEMPORAL y/o EFICACIA, toda vez que la parte

demanda no expresó el nombre del testigo a citar, requisito indispensable de acuerdo con el artículo 212 del Código General del Proceso.

PRUEBAS COMUNES DEL DEMANDANTE Y DEMANDADA:

- 1. OFICIO:** Se ordena oficiar a **EXTRAS PERSONAL TEMPORAL y/o EFICACIA**, identificado con NIT. 890327120-1, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio, informe y allegue las consignaciones hechas a favor de la Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y crédito COOCRÉDITO, de los dineros que se descontaron mensualmente de la nómina de la demandada, señora María Helena Noguera Carrillo identificada con C.C. 52.859.328, por concepto de crédito de libranza.

El oficio será dirigido por la Secretaría del Despacho a ambas partes para que diligencien el mismo o, en su defecto, las mismas deberán suministrar al Despacho el correo electrónico al cual debe ser dirigido.

Ahora bien, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala como fecha el próximo **miércoles seis (6) de octubre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** y de ser posible se realizará la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ibídem en la misma diligencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, según lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes el deber de suministrar sus direcciones electrónicas antes de la realización de la audiencia, además de verificar previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet, y como deber de colaboración con el proceso y lealtad con las partes, que se garantice que los testigos rendirán sus testimonios desde puntos en los que no tengan oportunidad de escuchar las demás etapas de la audiencia, todo con el fin de garantizar la ecuanimidad y espontaneidad del testimonio.

A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada.

Igualmente, se deberá enviar al correo electrónico institucional del despacho cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de los documentos de identidad de los participantes a la audiencia virtual.

Se advierte a las partes y apoderada que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

Por otro lado, se incorpora al expediente digital el pronunciamiento de la parte demandante frente a las excepciones propuestas por la demandada.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0682db672237c61cfa805d43ca812403cb378f6ecbdb96fd0763f97dbf4fe2cd

Documento generado en 12/08/2021 03:17:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>